Esquel, 15 de junio de 2021.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------La Dra. K. L. K. renunció al apoderamiento especial del art. 48 del CPCC. otorgado por el Sr. A. E. P., atento a su imposibilidad de comunicarse con su asistido.----------

------Surge de las actuaciones que el demandado se notificó el 18/05/2021 de la renuncia y que fue intimado para que en el plazo de 10 días comparezca por sí o nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía.----------

------Debidamente notificado y vencido el plazo dispuesto en la intimación cursada, el Sr. P. no compareció a juicio.----------

------Conforme lo expresado y disposiciones de los arts. 54 inc. 2° y 60 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el decreto judicial del 30/03/2021 y declarar su rebeldía.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **HACER** efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y, en consecuencia, **DECRETAR LA REBELDÍA** del Sr. A. E. P., haciéndosele saber que las sucesivas providencias que se dicten le serán notificadas de conformidad con las disposiciones del art. 135 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico provincial.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE</u>